

ACTA SESIÓN N° 432

En la ciudad de Santiago, a miércoles 8 de mayo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, con la asistencia de los consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participan de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo, y la Srta. Andrea Ruiz Rosas, Directora (s) Jurídico del Consejo y el Sr. Andrés Herrera Troncoso, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 236

El Presidente del Consejo, Sr. Jorge Jaraquemada, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 236, celebrado el 8 de mayo de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 34 amparos y reclamos. De éstos, 4 se consideraron inadmisibles y 15 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos y recursos administrativos; que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 6 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivarán causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 236, realizado el 8 de mayo de 2013 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C293-13 presentado por el Sr. Nicolás Soto Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de marzo de 2013, por don Nicolás Soto Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Comandante en Jefe de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 9 de abril pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Nicolás Soto Herrera, en contra de la Fuerza Aérea de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nicolás Soto Herrera, remitiendo copia del Oficio C.J.F.A. SG "P" N° 31052/1435/CAAJ, de 26 de febrero de 2013, de la Fuerza Aérea de Chile, así como el documento adjunto al mismo y al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

b) Amparo C344-13 presentado por la Sra. Jacqueline Navarro Castro en contra de la Corporación para la Nutrición Infantil (CONIN).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de marzo de 2013, por doña Jacqueline Navarro Castro en contra de la Corporación para la Nutrición Infantil que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Presidente



del Directorio de dicha Corporación, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 9 de abril de 2013, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por doña Jacqueline Navarro Castro, en contra de la Corporación para la Nutrición Infantil, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Jacqueline Navarro Castro y al Sr. Presidente del Directorio de la Corporación para la Nutrición Infantil.

c) Amparo C334-13 presentado por el Sr. Carlos Basaure Caste en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Graciela Bello, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de marzo de 2013 por don Carlos Basaure Caste en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Superintendente de Servicios Sanitarios, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 16 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Carlos Basaure Caste, en contra de la Superintendencia de Servicios



Sanitarios, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios y a don Carlos Basaure Caste.

d) Amparo C280-13 presentado por la Fundación Ciudadano Responsable en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos ya individualizados fueron presentados ante este Consejo el 7 de marzo de 2013 por la Fundación Ciudadano Responsable en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado a la Subsecretaria Regional Ministerial correspondiente, quien evacuó los descargos y observaciones el 5 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por la Fundación Ciudadano Responsable, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta que: a) Entregue al reclamante copia de la información singularizada en el numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión, consistente en el valor de las multas asociadas a las resoluciones exentas de sumarios sanitarios que singulariza. b) Publique en su página web la información a que se refiere el artículo 7° letras g) de la Ley de Transparencia, debidamente actualizada y conforme se ha indicado en el considerando 4° de la presente decisión, especialmente las resoluciones que afinaron los sumarios sanitarios en que se dispuso la aplicación de las multas sobre las



que versa la solicitud de acceso que motivó el presente amparo. c) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Fundación Ciudadano Responsable, y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta.

e) Amparos C295-13, C296-13, C297-13, C298-13, C299-13, y C300-13 presentado por el Sr. Patricio del Sante Scrogie y otro en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 12 de marzo de 2013 por don Patricio del Sante Scrogie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Metropolitana, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial correspondiente, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 15 de abril de 2013.

Es necesario destacar que con fecha 1 de abril del presente, los requirentes repusieron del Oficio N° 1.063, de 22 de marzo de 2013, que dio traslado a la contraria.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por los reclamantes, en el amparo **Rol C299-13** conforme a los argumentos expuestos en el considerando 1° de esta decisión; 2) Rechazar por inadmisibles el amparo **Rol C299-13**, sólo respecto del numeral iv) de la respectiva solicitud que origina dicho amparo; 3) Rechazar los amparos roles **C295-13, C298-13 y C300-13**, deducidos por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, todos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, conforme con lo razonado en los considerandos 5°, 9°, y 11°, respectivamente, de la presente decisión; 4) Acoger parcialmente los amparos roles **C296-13, C297-13, y C299-13** deducidos por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, todos en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 5) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega a los reclamantes de toda la documentación que obre en su poder y que no haya sido entregada a los solicitantes relativa a lo pedido en los numerales i), ii), vii), viii), xiii), ix), y x) de la solicitud que motivó el amparo Rol C296-13, numerales iii), iv), ix), xi) y xiv) de la solicitud que motivó el amparo Rol C297-13, numeral v) de la solicitud que dio origen al amparo Rol C299-13, y en caso de no contar con ésta, comunicar expresamente dicha circunstancia a los solicitantes. b) Remitir copia de la documentación faltante relativa al numeral xii), de la solicitud que motivó el amparo Rol C296-13. c) Dar respuesta directa a los solicitantes acerca de lo requerido en los numerales i), ii), y iii), de la solicitud que motivó el amparo Rol C299-13. d) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 6) Representar a la Sr. Secretario Regional



Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que al no haber dado respuesta dentro de plazo a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo; 7) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana y a los reclamantes don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín.

3.-Amparos con acuerdo pendiente de firma.

a) Amparo C257-13 presentado por el Sr. Patricio Basso Gallo en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de marzo de 2013, por don Patricio Basso Gallo, en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones el 19 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparos C337-13 y C341-13 presentado por el Sr. Moisés Gatica Palma en contra de la Municipalidad de La Granja.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 y 22 de marzo de 2013, por don Moisés Gatica Palma, en contra de la Municipalidad de La Granja, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 30 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en los presentes amparos, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, los amparos sean presentados para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios

a) Exposición de casos relevantes para la Dirección de Fiscalización.

Se integra a la sesión el Coordinador de Fiscalización, don Francisco Mera, quien expone ante el Consejo Directivo las situaciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa por parte de la Corporación Municipal de Punta Arenas, así como también la situación ocurrida con el Servicio Electoral, al dar respuesta a una solicitud de información efectuada por don Leonardo Osorio Briceño.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de un análisis y discusión sobre el particular, resuelven por la unanimidad de sus miembros oficiar a ambas instituciones para que expliquen las situaciones ya descritas.



b) Sobre la procedencia del Recurso de Reposición en contra de los oficios de traslados del CPTL que se pronuncian sobre inadmisibilidades parciales de lo solicitado.

La Directora Jurídica Suplente expone ante el Consejo Directivo las implicancias que tendría darle tramitación a los recursos de reposición interpuestos en contra de los oficios de traslado del Consejo que se pronuncian sobre la inadmisibilidad de un amparo; sobre el particular explica las implicancias jurídicas de aquello y plantea diversas hipótesis de cómo resolver dicho asunto, adjuntan además una minuta que es revisada por los consejeros.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y luego de un análisis y discusión sobre el particular, resuelven por la unanimidad de sus miembros **dejar la adopción de ese tipo de decisiones para la resolución definitiva del caso**, adoptando una única decisión impugnabile, la que se pronunciará sobre todas las cuestiones sometidas a conocimiento del Consejo en la decisión final. Con ello en el oficio de traslado se dará a las partes la posibilidad de hacer valer todas las alegaciones del caso, incluso, aquellas que digan relación con la inadmisibilidad de aquella parte que no sea, en principio, amparable en ejercicio del derecho de acceso. Para ello y tal como se hace en otros oficios de traslado, se podrá sugerir al órgano que, en especial y cuando sea procedente, se pronuncie sobre la eventual inadmisibilidad de una parte del amparo, por no tratarse de solicitudes sujetas a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia. Con ello, se centra la etapa de impugnabilidad en una única oportunidad y se facilita el desarrollo normal del procedimiento.

c) Requerimiento de inaplicabilidad interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos.

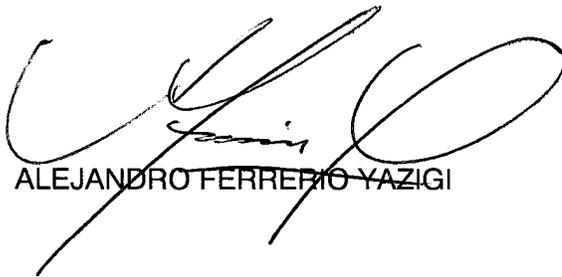
La Directora Jurídica expone ante el Consejo Directivo la necesidad de contratar un abogado especialista en Derecho Constitucional y/o Procesal, atendido que existe un requerimiento de inaplicabilidad en contra del inciso segundo del artículo 28 de la LT que será revisado por el Tribunal Constitucional, con ocasión de un reclamo de ilegalidad interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos, enrolado bajo el N° 3002-2013.



ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y encomiendan al Director General gestionar la contratación de un abogado para tales efectos.

Por cuestiones de tiempo, los varios relativos a la propuesta de recomendación normativa en materia de Prueba de Selección Universitaria, y a la revisión del perfil del Director Jurídico, serán analizados en la próxima sesión.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERRERÍO YAZIGI



VIVIANNE BLANES SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS